

CONTRATO DE CONSULTORÍA
N.º10-SRH-2024

HONDURAS

Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y JULIO ANTONIO RENDÓN BARNICA, mayor de edad, Abogado y Notario, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número cero cuatro cero uno guion uno nueve cinco dos guion cero cero dos nueve tres (0401-1952-00293), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como CONSULTOR EN ASUNTOS DE SOBERANÍA, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Apoyar las actividades del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 2) Apoyar las actividades de la Comisión Nacional de Soberanía y Fronteras, compuesta por la Dirección Especial de Soberanía y la Dirección de Demarcación y Mantenimiento Fronterizo. 3) Seguimiento a la ejecución de acuerdos y decisiones en materia territorial. 4) Análisis de datos y examen de documentos. 5) Contribuir en la formulación de una estrategia de Defensa eficaz a los intereses del Estado de Honduras. 6) Formular opiniones. 7) Elaborar informes. 8) Asistir a reuniones a nivel nacional o internacional, en temas objeto de contrato. 9) Participar en negociaciones relativas a temas de soberanía. 10) Otras actividades relacionadas e inherentes al desarrollo de la consultoría. 11) Atender las instrucciones emitidas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONTRATISTA", estará obligado a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTOR EN ASUNTOS DE SOBERANÍA durante el período comprendido del tres (3) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO SERA DE:** SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L720,000.00), mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios en la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 003, Programa 016, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 004, Fuente 11, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "EL CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su



Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
LA SECRETARÍA




JULIO ANTONIO RENDÓN BARNICA
EL CONTRATISTA

ACUERDO N.º10-SRH-2024

Tegucigalpa, MDC. 09 de enero de 2024

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo Ejecutivo N.º004-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y Acuerdo N.º001-SRH-2024 de fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUERDA

Aprobar el CONTRATO que literalmente dice: CONTRATO DE CONSULTORÍA N.º10-SRH-2024. Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 004-2022 emitido por la Presidenta de la República en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA" y JULIO ANTONIO RENDÓN BARNICA, mayor de edad, Abogado y Notario, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación, número cero cuatro cero uno guion uno nueve cinco dos guion cero cero dos nueve tres (0401-1952-00293), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios para "LA SECRETARÍA", como CONSULTOR EN ASUNTOS DE SOBERANÍA, debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA: 1) Apoyar las actividades del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 2) Apoyar las actividades de la Comisión Nacional de Soberanía y Fronteras, compuesta por la Dirección Especial de Soberanía y la Dirección de Demarcación y Mantenimiento Fronterizo. 3) Seguimiento a la ejecución de acuerdos y decisiones en materia territorial. 4) Análisis de datos y examen de documentos. 5) Contribuir en la formulación de una estrategia de Defensa eficaz a los intereses del Estado de Honduras. 6) Formular opiniones. 7) Elaborar informes. 8) Asistir a reuniones a nivel nacional o internacional, en temas objeto de contrato. 9) Participar en negociaciones relativas a temas de soberanía. 10) Otras actividades relacionadas e inherentes al desarrollo de la consultoría. 11) Atender las instrucciones emitidas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** La información manejada o proporcionada por razón de sus funciones tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. **CLÁUSULA TERCERA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONTRATISTA", estará obligado a presentar de manera mensual un informe de las actividades que ejecute, mismo que deberá ser firmado por el jefe inmediato. **CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONTRATISTA" sus servicios como CONSULTOR EN ASUNTOS DE SOBERANÍA durante el periodo comprendido del tres (3) de enero al treinta y uno



(31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA QUINTA:** MONTO DEL CONTRATO SERA DE: SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.720,000.00), mismo que "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios en la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00). El gasto afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0080, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 003, Programa 016, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 004, Fuente 11, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA SEXTA:** "LA SECRETARÍA" no contrae obligación con "EL CONTRATISTA", en concepto de derechos de los que gozan los empleados bajo la categoría de Empleado Regular, tal como lo establece el artículo 3 inciso L) de la Ley de Servicio Civil y el artículo 6 numeral 22 de su Reglamento, tampoco existirá compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** OTRAS REGULACIONES. Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo por honorarios profesionales correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión de cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con al menos cinco (5) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de los servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios; 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a lo expresamente pactado en el mismo y a las disposiciones del derecho administrativo vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA:** ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, LA SECRETARÍA. JULIO ANTONIO RENDÓN BARNICA, EL CONTRATISTA.


EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
Secretario de Estado




EMILSON DANIEL DURÓN CRUZ
Encargado de la Secretaría General